



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

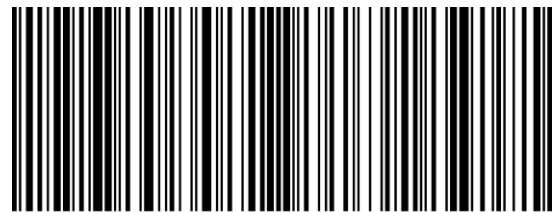
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_sep_17_alc1_38

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 1094

POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de fecha 18 (dieciocho) de julio de 2022 (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo, la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en materia de igualdad y no discriminación**, presentada por las Diputadas Elvia Yanet Sierra Vite y Lucrecia Lorena Hernández Romualdo, así como por los Diputados Jesús Osiris Leines Medécigo, Jorge Hernández Araus y José Antonio Hernández Vega, en su calidad de integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y MORENA, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **445/2022**.

3. El objetivo de la propuesta es reformar y derogar diversas disposiciones de nuestras leyes secundarias, a fin de garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo así como el derecho de cualquier persona de acceder a un cargo público para que todas las personas tengan las mismas oportunidades de participar en los procesos de selección para la titularidad de los Órganos Internos de Control de los organismos autónomos, eliminando requisitos obsoletos y que violentan derechos humanos, así como diversos principios. Finalmente se busca legislar estos apartados con un lenguaje incluyente y no sexista al referirnos a la persona que ocupara la titularidad del órgano interno de control de alguno de estos organismos.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁸, considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; asimismo que, el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado,

⁵⁸ United Nations, Resolution 217 A (III) of 10 December 1948. México fue uno de los países que votaron a favor por la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.



Electoral del Estado de Hidalgo, deroga la fracción III del artículo 11 de la Ley Orgánica del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Hidalgo, deroga la fracción V del artículo 22, modifica la fracción I inciso j del artículo 23, modifica el artículo 24 TER de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, modifica la fracción V del artículo 40, fracción III artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, modifica el artículo 80, deroga la fracción VI del artículo 97, la fracción IV del artículo 101, la fracción IV del artículo 107, modifica el inciso a) del artículo 118 TER, deroga la fracción II del artículo 128 y modifica la fracción II del artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, presentada por los Diputados Miguel Ángel Martínez Gómez y Rodrigo Castillo Martínez, y por la Diputada Tania Váldez Cuéllar, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Que, el objetivo de la misma es considerar como discriminatorio, violatorio del derecho de igualdad, libertad del trabajo y del principio de reinserción social, el requisito de no haber sido condenado por delito doloso, que señalan diversas leyes como condición para acceder a un cargo público, toda vez que el mismo atenta, restringe, vulnera y menoscaba dichos derechos de un sector específico de la ciudadanía; por lo que, la eliminación de dicho requisito, abonará en la defensa de los derechos y libertades de las personas, fortaleciendo con ello el respeto irrestricto a los derechos constitucionales.

Que, previo tránsito legislativo de la propuesta en cita, ésta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, emitió el Decreto Número 572, enviándolo al Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, publicándose en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el párrafo primero y la fracción I, del artículo 72, del **Código Electoral del Estado de Hidalgo**; para quedar como sigue:

Artículo 72. La **persona** titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que este Código establece para **las personas directoras ejecutivas** del Instituto Estatal Electoral, y los siguientes:

I. No ser **consejera o** consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto Estatal Electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;

I Bis. a IV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los párrafos primero, segundo y tercero, las fracciones II, VI, VII y VIII, y se **deroga** la fracción V, del artículo 82, de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo**; para quedar como sigue:

Artículo 82. La Auditoría Superior contará, dentro de su estructura orgánica, con un Órgano Interno de Control, que se encargará de vigilar el cumplimiento de las funciones a cargo de **las personas servidoras públicas**, sujetándose a lo establecido en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

La **persona** titular del Órgano Interno de Control será **designada** por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus **Diputadas y Diputados** presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Hidalgo.

La **persona** titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. ...

II. Gozar de buena reputación;



III. a IV. ...

V. **Derogada;**

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Auditoría Superior o **haber prestado servicios de consultoría o auditoría externa a** la Auditoría Superior, en lo individual durante ese periodo;

VII. No estar **inhabilitada** para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VIII. No haber sido Titular del Poder Ejecutivo, Titular de alguna Dependencia Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, **Diputada o** Diputado Local o **Presidenta o** Presidente Municipal, dirigente, **integrante** de órgano rector, **representante de un cargo alto ejecutivo o haber sido** responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido **postulada** para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.”

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforma** el párrafo primero y las fracciones II, VI, VII y VIII, y se **deroga** la fracción V, del artículo 45 Quinquies, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**; para quedar como sigue:

Artículo 45 Quinquies. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. ...

II. Gozar de buena reputación;

III. a IV. ...

V. **Derogada;**

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o **haber prestado servicios de consultoría o auditoría externa al** Instituto, en lo individual durante ese periodo;

VII. No estar **inhabilitada** para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VIII. No haber sido Titular del Poder Ejecutivo, Titular de alguna Dependencia Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, **Diputada o** Diputado Local o **Presidenta o** Presidente Municipal, dirigente, **integrante** de órgano rector, **representante de un cargo alto ejecutivo o haber sido** responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido **postulada** para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ
PRESIDENTE
RÚBRICA



DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS
SECRETARIO
RÚBRICA

DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 1094.- POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

